

## **JORNADAS SOBRE LA CONFERENCIA DE PRESIDENTES AUTONÓMICOS**

### **ANEXO**

### **CONVENIO SOBRE LA CONFERENCIA DE GOBIERNOS CANTONALES, DE 8 DE OCTUBRE DE 1993**

Los Gobiernos de los Cantones de Zurich, Berna, Lucerna, Uri, Schwyz, Obwalden, Nidwalden, Glarus, Zug, Friburgo, Solothurn, Basilea-Ciudad, Basilea-Región, Schaffhausen, Appenzell A.Rh., Appenzell I.Rh., St. Gallen, Graubünden, Aargau, Thurgau, Ticino, Vaud, Valais, Neuchâtel, Ginebra y Jura suscriben el siguiente convenio:

#### **Artículo 1**

##### **Constitución y objetivo de la Conferencia de Gobiernos Cantonales**

1. Los Gobiernos de los Cantones constituyen una Conferencia permanente de Gobiernos cantonales.
2. Ésta tiene por finalidad favorecer la colaboración entre los Cantones en su ámbito de competencias propias, y asegurar en los asuntos federales que afectan a los Cantones la coordinación e información esenciales de los Cantones, en particular en los siguientes ámbitos:
  - la renovación y desarrollo del federalismo
  - la distribución de competencias entre la Federación y los Cantones
  - la elaboración y la preparación de decisiones a nivel federal
  - la política exterior y de integración.

#### **Artículo 2**

##### **Miembros**

1. Los miembros de la Conferencia de Gobiernos Cantonales son los Gobiernos de los Cantones.
2. Cada Gobierno cantonal tiene derecho a un lugar en el seno de la Conferencia. La elección del representante y la duración de su mandato corresponden a cada Gobierno cantonal.
3. Los Gobiernos de los Cantones también pueden enviar a la Conferencia representantes de los Gobiernos adicionales, a condición de respetar el principio de igualdad de votos de cada uno de los Cantones. Excepcionalmente, los representantes de los Cantones pueden hacerse acompañar de colaboradores y de expertos.

#### **Artículo 3**

##### **Colaboración con las autoridades federales**

1. El Consejo federal será invitado a participar en las sesiones de la Conferencia.
2. Puede pedir a la Conferencia la discusión y tomar una decisión sobre cuestiones que afecten a los intereses de los Cantones.
3. La Conferencia vela por una coordinación apropiada con las otras instituciones de la cooperación vertical.

## **Artículo 4**

### **Colaboración con las Conferencias de Directores**

La Conferencia colabora con las Conferencias de Directores y con las otras Conferencias intercantonales.

## **Artículo 5**

### **Órganos**

La Conferencia de Gobiernos Cantonales está formada por los siguientes órganos:

- la Conferencia Plenaria, compuesta por los representantes de los Gobiernos de todos los Cantones;
- el Comité Directivo, compuesto por entre 7 y 9 miembros;
- un Secretariado permanente, subordinado al Comité Directivo.

## **Artículo 6**

### **I. La Conferencia Plenaria**

#### **1. Competencias**

1. La Conferencia Plenaria elige por 2 años (reelegible)
  - al Presidente;
  - al Comité Directivo.
2. Designa al Secretariado.
3. Toma todas las decisiones que no corresponden a ningún otro órgano.

## **Artículo 7**

### **2. Sesiones ordinarias**

1. La Conferencia Plenaria se reúne, por regla general, dos veces al año. Las fechas de las sesiones se fijarán con antelación por la Conferencia Plenaria.
2. Los miembros de la Conferencia serán informados, al menos, con diez días de antelación, por escrito, de la celebración de la sesión ordinaria.
3. Tienen derecho a incluir temas en el orden del día:
  - el Comité Directivo;
  - cada Gobierno cantonal;
  - las Conferencias de Directores.

## **Artículo 8**

### **3. Sesiones extraordinarias**

1. El Presidente podrá convocar la Conferencia Plenaria en sesión extraordinaria a petición:
  - del Comité Directivo o

- al menos, tres Cantones.
2. En casos de especial urgencia
    - los plazos de convocatoria previstos en el artículo 7 párrafo 2 pueden abreviarse;
    - la forma de la convocatoria puede simplificarse;
    - las resoluciones pueden adoptarse por vía de circulación, en cuyo caso los artículos 9 y 10 serán de aplicación.

## **Artículo 9**

### **4. Deliberación y voto**

1. La Conferencia Plenaria puede adoptar válidamente una decisión, siempre que al menos 18 Cantones estén presentes.
2. Cada Gobierno cantonal tiene un voto.
3. La Conferencia Plenaria puede determinar otras cuestiones de procedimiento en su reglamento interno.

## **Artículo 10**

### **5. Toma de posición**

1. Si la Conferencia Plenaria toma una decisión apoyada por una mayoría de 18 Cantones, dicha decisión se entiende como la toma de posición de la Conferencia de Gobiernos Cantonales.
2. Se garantiza el derecho de los Cantones a adoptar sus propias posiciones.

## **Artículo 11**

### **II. El Comité Directivo**

#### **1. Competencias**

1. El Comité Directivo es el más alto órgano ejecutivo y de gestión de la Conferencia de Gobiernos Cantonales. Trata los asuntos corrientes y prepara las sesiones de la Conferencia Plenaria.
2. Para el tratamiento de proyectos particulares o para el estudio de asuntos de mayor relevancia, el Comité Directivo puede crear comisiones permanentes o no permanentes, así como designar comisionados.

## **Artículo 12**

### **2. Sesiones**

El Presidente convoca al Comité Directivo tan a menudo como sea necesario, o a petición de algún miembro.

## **Artículo 13**

### **III. Secretariado**

1. El Secretariado se encarga de preparar las sesiones de la Conferencia Plenaria y del Comité

Directivo, así como de las cuestiones protocolarias.

2. Vela por garantizar una información adecuada y continua, así como la difusión de la documentación a los órganos de la Conferencia, a los Cantones y a otros interesados.

#### **Artículo 14**

##### **Financiación**

Los gastos de la Conferencia de Gobiernos Cantonales se reparten proporcionalmente en función del número de habitantes de los Cantones.

#### **Artículo 15**

##### **Entrada en vigor**

Este convenio entrará en vigor un mes después del día en que todos los Cantones lo hayan ratificado por escrito. El Consejo de Estado del Cantón de Berna será el depositario.

#### **Artículo 16**

##### **Comunicación al Consejo federal**

Inmediatamente después de haber examinado todos los instrumentos de ratificación, el Consejo de Estado del Cantón de Berna comunicará el convenio al Consejo federal.

#### **Artículo 17**

##### **Denuncia**

1. Este convenio puede denunciarse por cada Cantón mediante un preaviso de seis meses dirigido al Presidente antes del fin de un año natural.
2. Tras una denuncia, la Conferencia examinará las posibilidades de mantener este convenio.

#### **Artículo 18**

##### **Publicación**

1. Este convenio se publicará en alemán, francés e italiano.
2. Los Gobiernos cantonales velarán por una adecuada publicación del convenio.